270

Sept. 19, 1957.

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

SAN JUAN, P. R., 6 DE JUNIO DE 1932

BOLETÍN
ADMINISTRATIVO
NÚM. 387

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE SANIDAD NO. 90, SOBRE ENVASES DE BEBIDAS GASEOSAS, SU REGLAMENTACION.- PARA ENMENDAR EL ARTICULO 8VO. DEL REGLAMENTO NO. 88, TITULADO " ENVASES DE BEBIDAS GASEOSAS," APROBADO POR LA JUNTA INSULAR DE SANIDAD EN 2 DE JUNIO DE 1931 Y POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN 14 DE JULIO DE 1931; PROMULGADO.

HABIENDO SIDO APROBADO POR LA JUNTA INSULAR DE SANIDAD EN 12 DE ABRIL DE 1932 Y POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN 24 DE MAYO DE 1932, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE SANIDAD QUEDA POR ESTA PROCLAMA PROMULGADO PARA CONOCIMIENTO Y GOBIERNO DE TODAS LAS PERSONAS A QUIENES INTERESE:

"REGLAMENTO NO. 90, SOBRE ENVASES DE BEBIDAS GASEOSAS, SU REGLAMENTACION. PARA ENMENDAR EL ARTICULO 8VO. DEL REGLAMENTO NO. 88, TITULADO, "ENVASES DE BEBIDAS GASEOSAS, APROBADO POR LA JUNTA INSULAR DE SANIDAD EN 2 DE JUNIO DE 1931 Y POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN 14 DE JULIO DE 1931.

"ARTÍCULO 1. QUE EL ARTÍCULO 8VO. DEL REGLAMENTO DE SANIDAD NO. 88 - ENVASES DE BEBIDAS GASEOSAS, SEA ENMENDADO DE MODO QUE LEA COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 8. SE CONCEDE UN PLAZO QUE VENCERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1932 A TODOS LOS FABRICANTES DE BEBIDAS GASEOSAS EXISTENTES EN LA ISLA PARA QUE INTRODUZCAN EN SUS PLANTAS AQUELLAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Vencido dicho plazo, el Departamento de Sanidad procederá a la clausura de toda fábrica que no haya cumplido las disposiciones de este Reglamento.

"Artículo 2. Toda infracción a este reglamento será castigada de acuerdo con el artículo 33 de la Ley No. 81 de 1912."

Promulgado así, y habiéndose publicado en dos periódicos de circulación general en la Isla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Ley Núm. 81, aprobada en 14 de marzo de 1912, el mencionado Reglamento titulado "Reglamento No. 90, sobre envases de bebidas gaseosas, su reglamentación. Para enmendar el artículo 8vo. del Reglamento No. 88, titulado, 'Envases de Bebidas Gaseosas,' aprobado por la Junta Insular de Sanidad en 2 de junio de 1931 y por el Consejo Ejecutivo en 14 de julio de 1931," aprobado por el Consejo Ejecutivo en 24 de mayo de 1932, queda a partir de esta fecha con toda la fuerza y vigor de una ley.

En testimonio de lo cual, he firmado esta proclama y hecho estampar en ella el Gran Sello de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, seis de junio, A.D., mil novecientos treinta y dos.

(Fdo.) James R. Beverley
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley en 6 de junio de 1932.

(Fdo.) E. J. Saldaña
Secretario Ejecutivo de Puerto Rico